REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA LILIANA OCAMPO GIL**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 012 2023 00531 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762486d29518054e4525d217fadb6666a32fc0ee9d1b8e8740115167a6ca2d8**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**WALTER ASTAIZA RIVERA**
DEMANDADO:	**UNILEVER ANDINA COLOMBIA**
RADICACIÓN:	**760013105 014 2015 00672 02**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d888d08a0342c135472bb7e4695b6dd2c2dafc7b721317b4affff1c9bbe6faac**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YOLIMA MENESES INCHIMA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 014 2020 00356 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123dcaed1f453021722797ed9fce17756142a5153b37f761add3b5129235806**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO TRIANA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2023 00357 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b87c0e0ae206db749e26fb5b734f7e1323e02998af91f4c339d10c5f15b160**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA CELENE BETANCUR ARANGO**
DEMANDADOS:	**PORVENIR S.A**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2023 00456 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b365ccd31636cfc9a582b39a854423f28d883a35c770bf40fc68c3626d68ee0**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DIDIER EDUARDO CAMACHO AGUADO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2023 00503 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4b428e66f6b8f849eda2672aaa564ba06b52f6bf04aabe957e2696d0d542b2**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MIRYAN DE JESUS VILLADA DE ALVAREZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 016 2022 00545 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cd8d39a6605431eafd39385c0cb6f6ac642aa059fcfd485c070fcf4a4a7dbf**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ELSA PIEDAD PALACIOS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 016 2023 00186 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 69

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebde598369e7d95a6e5a13aece59d0c8c90002947c30a2de2a3aa2956f24e9bb**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAQUELINE PAZ CARABALI Y OTROS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 017 2019 00370 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834e48c25b85966dc1791389eaa0480aa6204f4bb37173dfce3c6bf0209d83ca**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUIS ALFONSO BERNATE**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 017 2020 00404 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdc4043f34b2aa43ddb3a36efdfb66f4cf1cee9e2f9613ba562fa00f5218a83**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALVARO FERNANDO DUQUE CAICEDO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 018 2023 00498 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c88c08f934bbbc9981519fd63b4e877381f6c1445136f6d89ced0e113c910a**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANA GIRALDO GUERRERO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 018 2023 00551 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d859e4dce65eca1bcca7d1762f71ba950ae3e1a16f43fb9a0d6a5e168e4401**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HECTOR FERNANDO BELTRAN FAJARDO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 020 2022 00411 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561106bd1f5d92e3c54128a304267fa4af7a822e818523493847396dc48b3af**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EDINSON BURITICA MUÑOZ**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE**
RADICACIÓN:	**760013105 021 2023 00066 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3bd2c20dd1c8bfaf6f99317c592551e5e66cc43df946991a63806490e95a2**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUIS GERMAN PADILLA BARRAGAN**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013105 021 2023 00263 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69772529cc7be6ac3fd94a1e012a4dcaeb0d18c77cefb27c2f21a3755740ed89**

Documento generado en 16/02/2024 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ALBERTO GONZALEZ CRUZ**
DEMANDADOS	**EMCALI EICE ESP**
RADICACIÓN	**76001 31 05 019 2022 00500 01**
JUZGADO DE ORIGEN	**DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO	**AUTO RECHAZA DEMANDA**
MAGISTRADA PONENTE	**MARY ELENA SOLARTE MELO**
ACTA	**10**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado demandante contra el auto interlocutorio 895 del 18 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo previsto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. En el término conferido, no se presentaron alegatos de conclusión.

ANTECEDENTES

ALBERTO GONZALEZ CRUZ presentó a través de apoderado, demanda ordinaria laboral dirigida contra EMCALI EICE ESP pretendiendo se le reconozca pensión vitalicia de jubilación convencional, indexación de su primera mesada pensional y reajuste anual, el reconocimiento, liquidación, pago y continuidad del pago de las

primas conforme convención colectiva celebrada entre la entidad demandada y SINTRAEMCALI, indexación de la condena e intereses moratorios.

Mediante auto 895 del 18 de mayo de 2023 (Pdf. 04), el juzgado devolvió la demanda señalando que no reunía los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS. Respecto de los hechos, indicó que el 1 y 5 no son relevantes para el asunto objeto de debate, el hecho 2 contiene varios hechos que debieron individualizarse, el 4 debió indicar la fecha de afiliación al sindicato SINTRAEMCALI, y el 7 contiene apreciaciones subjetivas; menciona que el acápite de "consideraciones preliminares" deberá trasladarlo al de fundamentos legales; solicita se remita constancia de radicación o información sobre el suministro del correo electrónico de la parte demandada al cual dirigió la reclamación administrativa, o la respuesta a la misma; finalmente, dice que no existe prueba de que la parte demandante haya remitido de manera simultánea la demanda y los anexos a la parte demandada.

El 25 de mayo de 2023 (Pdf.05), el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el cual manifestó su desacuerdo con la modificación que debía efectuar al escrito de la demanda respecto a las causales mencionadas en la providencia antes citada, corrigiendo únicamente el aspecto relacionado con el hecho 7.

Mediante auto 1261 del 13 de julio de 2023, se rechazó la demanda argumentando que el escrito de subsanación no corresponde a una adecuación de los aspectos objeto de devolución sino a una inconformidad planteada por el apoderado judicial, quien omitió subsanar en debida forma el escrito inicial.

Contra esta decisión, el 24 de julio de 2023 se interpuso recurso de apelación (Pdf.07), reiterando los argumentos del escrito de subsanación, manifestando que la demanda cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS, incluso los numerales 7 y 8 que sirvieron de sustento utilizado por el a quo.

PROBLEMA JURIDICO

Debe la Sala resolver si erró el a quo al rechazar la demanda, para lo cual se debe examinar si, como se argumenta en el recurso, la demanda cumplía con todos los requisitos para su admisión.

CONSIDERACIONES

En los términos del Art. 65 del CPTSS el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación.

Por principio de consonancia –Art. 66-A CPTSS- la Sala solo se referirá a los motivos de inconformidad contenidos en la apelación.

Considera pertinente esta Sala para dirimir el presente conflicto, memorar lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS, reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que consagra de manera taxativa los requisitos que debe contener la demanda y en lo pertinente, señala:

> *"**FORMA Y REQUISITO DE LA DEMANDA**. La demanda deberá contener:*
> *(…) 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
> *8. Los fundamentos y razones de derecho (…)".*

Además, el artículo 26 de la misma normativa, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del 2001, menciona:

> *"**ANEXOS DE LA DEMANDA**. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
> *(…) 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuera el caso".*

Por su parte, el artículo 28 *ibídem*, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, establece:

> *"**DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. (…)".*

Con relación a tal exigencia, el artículo 6 del CPTSS, reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, establece que:

> ***"ARTÍCULO 6. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que*

pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta" (Subrayado fuera de texto).

Examinado el libelo genitor, así como el escrito presentado ante el a quo a través del cual la parte demandante pretende dar las razones por las cuales no acoge lo señalado en el auto que devuelve la demanda; encuentra la Sala que, con relación a los hechos y fundamentos legales, la demanda cumple con lo establecido en la citada normatividad, pues a pesar de los yerros señalados por el juez de instancia, los mismos aparecen debidamente clasificados y enumerados, y de ellos se puede inferir la situación fáctica que se pretende plantear, sumado a que en el libelo se formularon en forma separada las razones y fundamentos de derecho.

Respecto a la constancia de radicación o la información sobre el suministro del correo electrónico al cual se dirigió la reclamación administrativa o la respuesta, con la finalidad de conocer si es el que EMCALI EICE ESP tiene para tales efectos; debe aclarar inicialmente la Sala que la dirección de correo electrónico no es un hecho notorio como lo menciona el apoderado judicial de la parte demandante, porque según lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2009, tal figura puede invocarse *"sin necesidad de prueba alguna por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo",* y en este caso mal haría en presumirse que este es conocido por la generalidad de las personas.

Ahora, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado argumenta que el canal electrónico disponible indicado en las ventanillas de las instalaciones de EMCALI EICE ESP, así como los señalados en una constancia electrónica de un correo electrónico en un proceso en septiembre de 2021 son emcalieiceesp@emcali.com.co y notificaciones@emcali.com.co. Sin embargo, de la consulta realizada por esta Colegiatura en la página oficial de la entidad, se observa que el único canal electrónico disponible para notificaciones es notificaciones@emcali.com.co.

En ese sentido, resulta improcedente considerar que se encuentra agotado el requisito establecido en el artículo 6 del CPTSS debido que la reclamación administrativa no fue remitida a un dominio electrónico idóneo para tal fin y de considerarse lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se tiene a folio 2 del Pdf 02 constancia de que el mensaje de texto cuyo asunto era "PETICON AGOTAMIENTO VIA GTIVA, ALBERTO GONZALEZ" fue remitido al correo

emcalieiceesp@Emcali.com.co, el cual tampoco corresponde a los mencionados con anterioridad.

18/11/21 10:10 Mail - jhon james castro castillo - Outlook

PETICION AGOTAMIENTO VIA GTIVA, ALBERTO GONZALEZ

jhon james castro castillo <james.1853@hotmail.com>
Thu 11/18/2021 10:10 AM
To: Emcali Eice Esp <emcalieiceesp@Emcali.com.co>

1 attachments (214 KB)
PETICION AGOTAMIENTO VIA GTIVA, ALBERTO G..pdf;

Señores
EMCALI

Me permito por este medio y segun lo dispuesto por las Empresas Municipales de Cali Emcali, sobre la radicacion por medio Electronico de las peticiones.

Se adjunta archivo con la peticion.

Atentamente,

JHON JAMES CASTRO

Además, tampoco obra en el expediente prueba de que la entidad hubiese emitido respuesta respecto de tal petición. Por tanto, se concluye que tal escrito no fue puesto en conocimiento de EMCALI EICE ESP y, en consecuencia, no se agotó tal procedimiento.

Finalmente, con relación a la causal 4 de inadmisión correspondiente al deber señalado en el inciso 3 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que en el escrito de subsanación de la demanda el apoderado judicial anexó la siguiente imagen:

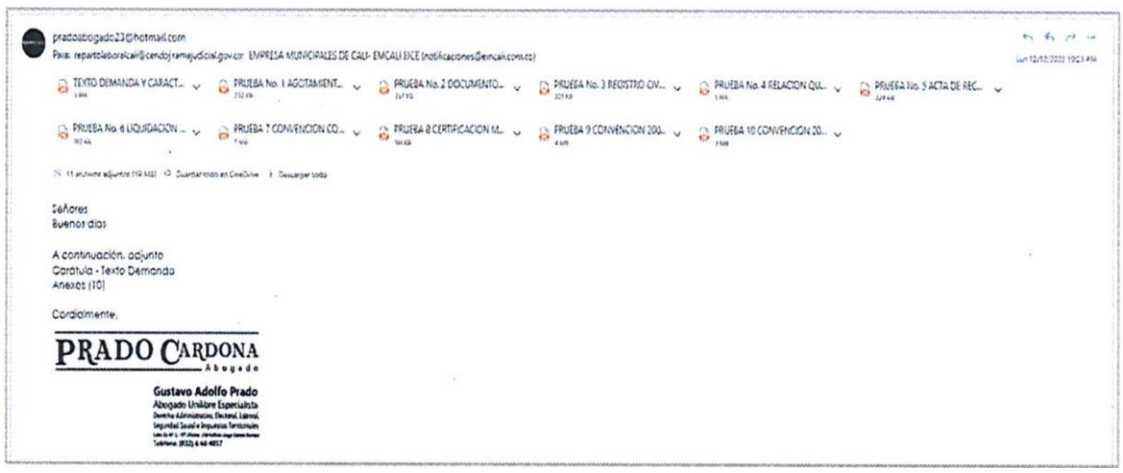

pradoabogado23@hotmail.com
Para: repartoslaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; EMPRESA MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE (notificaciones@emcali.com.co)

TEXTO DEMANDA Y CARACT... | PRUEBA No. 1 AGOTAMIENT... | PRUEBA No. 2 DOCUMENTO... | PRUEBA No. 3 REGISTRO CIV... | PRUEBA No. 4 RELACION QU... | PRUEBA No. 5 ACTA DE REC...
PRUEBA No. 6 LIQUIDACION ... | PRUEBA 7 CONVENCION CO... | PRUEBA 8 CERTIFICACION M... | PRUEBA 9 CONVENCION 200... | PRUEBA 10 CONVENCION 20...

Señores
Buenos días

A continuación, adjunto
Carátula - Texto Demanda
Anexos (10)

Cordialmente,

PRADO CARDONA
Abogado

Gustavo Adolfo Prado
Abogado Unilibre Especialista

En la cual, a pesar de resultar un poco ilegible, se advierte el envío de la demanda y sus anexos, el 12 de diciembre de 2022, a la dirección de correo electrónico utilizada por la entidad para notificaciones (notificaciones@emcali.com.co); por lo

que no es acertada la apreciación del a quo, al menos sobre este punto.

Por ende, la Sala concluye que ante los yerros presentado y que no fueron debidamente corregidos, lo que procede es confirmar el auto interlocutorio 895 del 18 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto interlocutorio 895 del 18 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA **GERMÁN VARELA COLLAZOS**

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8075cbe987dfb5154dc5380848a70864ed8fe4e0b0d9e753c77b5c98a147b35**

Documento generado en 16/02/2024 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA

JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALISALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS**
DEMANDADOS:	**ICOPORES DE COLOMBIA LTDA.**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2013 00761 01**
JUZGADO DE ORIGEN	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ORDENA OFICIAR**
MAGISTRADA PONENTE	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 36

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se estima necesario, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir el recurso de apelación interpuesto; oficiar a la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a los JUECES CIVILES DEL CIRTUITO DE CALI y a la PARTE DEMANDANTE para que, en un plazo de 10 días, procedan remitir con destino al presente proceso, información respecto de cualquier proceso de liquidación patrimonial que se esté adelantando o haya culminado de la sociedad ICOPORES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT.900123794. Además, se solicita que en el mismo termino la parte ejecutante allegue a este Despacho copia del Certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente.

Adviértase a los juzgados que solo deberán dar respuesta en caso de conocer proceso de liquidación judicial para remitir.

En consecuencia, RESUELVE,

1.- REQUERIR a la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a la parte DEMANDANTE, a los JUECES CIVILES DEL CIRTUITO DE CALI, para que presenten informe respecto

de proceso de liquidación patrimonial que se esté adelantando o haya culminado de la sociedad ICOPORES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT.900123794, para lo cual se otorga un término de diez (10) días.

2.- REQUERIR a **AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS,** para que llegue a este Despacho copia del Certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad ICOPORES DE COLOMBIA LTDA., identificado con NIT.900123794, para lo cual se otorga un término de diez (10) días.

3. - NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3761adc129e2f22d297a481e6df0e8d50d24c2075e704a9ed95ee9ed919891c**

Documento generado en 16/02/2024 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**LUDITH BASANTE ANDRADE**
DEMANDADO	**PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 007 2023 00118 01**
JUZGADO DE ORIGEN	**SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO	**APELACION AUTO RECHAZO DEMANDA**
MAGISTRADA PONENTE	**MARY ELENA SOLARTE MELO**
ACTA	**10**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto 1046 del 29 de marzo de 2023 emitido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, mediante el cual se rechazó la demanda.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo previsto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. En el término conferido, no se presentaron alegatos.

ANTECEDENTES

LUDITH BASANTE ANDRADE presentó a través de apoderado, demanda ordinaria laboral dirigida contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. pretendiendo se declare la existencia de una relación laboral, siendo aplicable la convención colectiva de trabajo suscrita entre PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y SINTRAVALORES, teniendo derecho a los emolumentos establecidos en ella y la sanciones de los artículos 64 y 65 del C.S.T.

Mediante auto 0938 del 22 de marzo de 2023 (Pdf.03), el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali inadmitió la demanda señalando varias causales, así: que faltó la vinculación de EMPOSER S.A.S., SEGURIDAD COSMOS LTDA. y SINTRAVALORES; que los hechos de la demanda no fueron redactados de forma clara y precisa, al igual que la pretensión 07; que se allegó certificado de existencia y representación de la demandada expedido hace más de 1 año, y que algunos documentos aportados eran ilegibles.

El 27 de marzo de 2023 (Pdf.04), el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el cual especificó que no entablaría demanda contra las empresas señaladas en la providencia porque la acción está encaminada a demostrar que la demandada es la única y verdadera empleadora, siendo aquellos simples intermediarios y por ello empleadores aparentes. Aduce que tampoco vinculará a SINTRAVALORES porque no le asiste interés alguno en el proceso. No modificó los hechos, argumentando que ninguno trasgrede los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, y que los referidos por el a quo se encuentran debidamente demostrados con las pruebas allegadas o los testimonios de las personas relacionadas en el libelo, por lo que no existe motivo para inadmitir la demanda. No modificó la pretensión 7, manifestando que es una exigencia que desborda la facultad del despacho y que nada tiene que ver con el numeral sexto del artículo 25 del CPTSS, que además es fácilmente determinable ya que los desprendibles de pago demuestran el incumplimiento del empleador y los salarios que devengó durante los periodos que se reclama, siendo que la prueba del pago está en cabeza del empleador. Adjuntó certificado de existencia y representación de la demandada actualizado y también de las empresas que pueden ser integradas a la litis por parte del juez o a solicitud de la demandada, así como los documentos que fueron señalados como ilegibles.

Mediante auto 1046 del 29 de marzo de 2023 (Pdf.05), se rechazó la demanda por cuanto el escrito de subsanación no se atemperó a lo dispuesto por el auto de inadmisión al no aportarse constancia donde se evidencie que se envió copia de la demanda subsanada y los anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Contra esta decisión, el 31 de marzo de 2023 se interpuso recurso de apelación (Pdf. 08), argumentando que en tal providencia no se hizo referencia a ningún aspecto del auto inadmisorio. Además, afirmó que tanto la demanda como los

anexos fueron remitidos a la demandada, aportando constancia del mensaje de texto.

PROBLEMA JURIDICO

Debe la Sala resolver si acertó la a quo al rechazar la demanda por considerar que la parte demandante no cumplió con el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

En los términos del Art. 65 del CPTSS, el auto que rechace la demanda o su reforma es susceptible de apelación.

Considera pertinente esta Sala para dirimir el presente conflicto, memorar lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que, en lo pertinente señala:

> *"DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. (…)"*

Ahora bien, el Juzgado, con auto 938 del 22 de marzo de 2023, inadmite la demanda señalando las siguientes causales:

1. *La litis no se encuentra debidamente integrada, toda vez que no se vincula a la* EMPOSER S.A.S, SEGURIDAD COSMOS LTDA. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVALORES"., a quienes les puede asistir interés en las resultas del proceso.

2. El hecho 6 de la demanda no fue redactado en términos de precisión y claridad, en tanto no se indican las condiciones de modo (tipo de contrato y/o vinculación) y tiempo (extremos temporales) de las vinculaciones de la demandante con las empresas EMPOSER LTDA y SEGURIDAD COSMOS LTDA.

3. El hecho 11 de la demanda, carece de precisión y claridad si se tiene en cuenta que no se informa el nombre y cargo del jefe inmediato que impartió ordenes al demandante y a que empresa pertenecía, tampoco el horario laboral de la demandante.

4. Los hechos de la demanda, no son claro y precisos por cuanto no informan si a la finalización del contrato se le cancelaron acreencias laborales, que conceptos, periodos y valores. Tampoco si le fue cancelada indemnización por despido injusto.

5. La pretensión 7 no fue redacta en términos de precisión y claridad si se tiene en cuenta que no se indica de manera puntual, cuáles son las diferencias por concepto de reliquidación de cesantías que pretende estableciendo periodos, valores y conceptos.

6. El certificado de existencia y representación de la empresa demandada, tiene más de 1 año de expedición a la fecha de presentación de la demanda, conforme lo anterior se requiere a la parte actora para que aporte el documento actualizado. Al igual que el de las empresas EMPOSER S.A.S. y SEGURIDAD COSMOS LTDA.

7. Los documentos aportados a folios 58,74, 154 a 162, 205, 206 se encuentran ilegibles.

No obstante, a pesar de que el apoderado de la parte demandante presentó escrito en el cual expone las razones por las que no se ciñe a lo señalado por el a quo respecto de las causales 1 a 5, y aporta los documentos solicitados en los numerales 6 y 7; el juzgado de instancia rechazó de la demanda argumentando:

> Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien, el apoderado judicial de la parte actora allegó el escrito de subsanación a la demanda dentro del término previsto para ello, el mismo no se atemperó a lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No.0938 del 22 de marzo de 2023,** toda vez que no se aportó la constancia donde se evidencie que se envió copia de la demanda subsanada y los anexos a la parte demandada con los defectos corregidos en virtud de la inadmisión presentada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual señala:
>
> > ***"Artículo 6. Demanda**: (…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* **Del mismo rnodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** *(…) (subrayado y negrillas del despacho).*
>
> De lo anterior se colige entonces que la parte actora no se ajustó a lo indicado en el auto antes referido, sin que sea necesario efectuar más consideraciones, o entrar a revisar los demás puntos de corrección de los defectos advertidos por cuanto existe una indebida subsanación de la misma, en virtud de lo anterior se procederá a devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que medie desglose *(Art. 28 CPL).*

Descendiendo al *sub lite*, encuentra la Sala que le asiste razón a la parte apelante, toda vez que era deber del a quo pronunciarse sobre el escrito de subsanación presentado, pues es con base en este que decidiría si efectivamente fueron corregidos los yerros que motivaron la inadmisión y así resolver si resulta o no procedente su admisión.

Adicionalmente, considera esta Colegiatura que el interesado sí cumplió con el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 sobre el cual el a quo fundamentó la decisión, teniendo en cuenta que fue anexada con el recurso de apelación (Pdf.08) constancia de envío de un mensaje de texto a la dirección de correo electrónico "oficinaambrociolopez@outlook.com" de propiedad del apoderado judicial de la parte demandante y al correo electrónico "notificaciones-judiciales.co@prosegur.com" que conforme el acápite de notificaciones de la

demanda (Fl.316 Pdf 02) corresponde a la parte demandada, envío que se efectuó el 27 de marzo de 2023, adjuntando 10 archivos dentro de los que se encuentra el auto de inadmisión de la demanda y la subsanación, tal y como se evidencia a continuación:

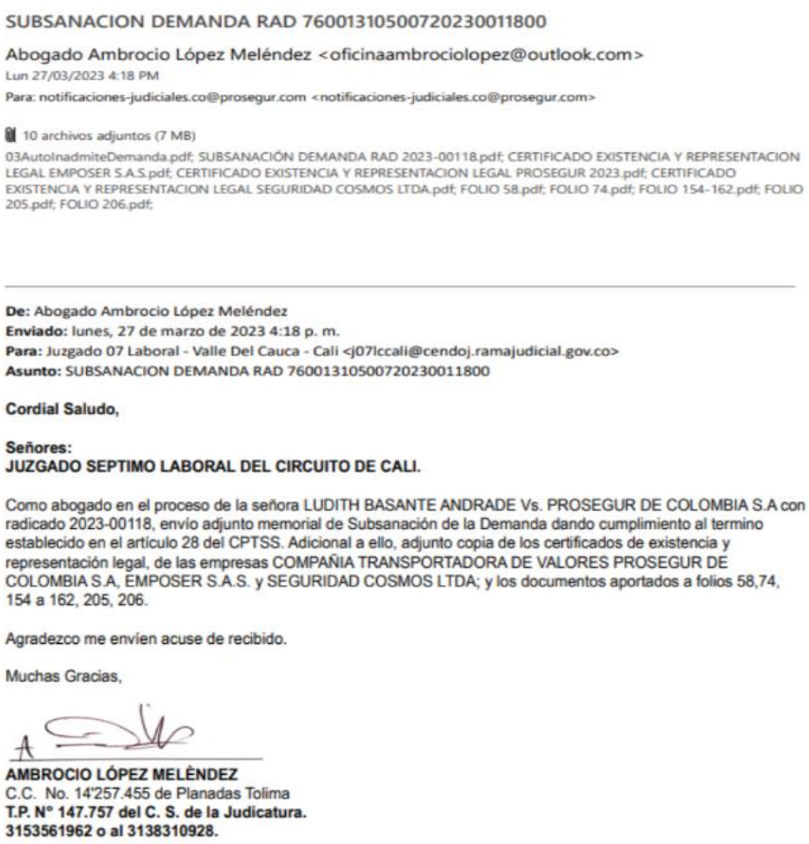

SUBSANACION DEMANDA RAD 76001310500720230011800

Abogado Ambrocio López Meléndez <oficinaambrociolopez@outlook.com>
Lun 27/03/2023 4:18 PM
Para: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com <notificaciones-judiciales.co@prosegur.com>

10 archivos adjuntos (7 MB)
03AutoInadmiteDemanda.pdf; SUBSANACIÓN DEMANDA RAD 2023-00118.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EMPOSER S.A.S.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PROSEGUR 2023.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SEGURIDAD COSMOS LTDA.pdf; FOLIO 58.pdf; FOLIO 74.pdf; FOLIO 154-162.pdf; FOLIO 205.pdf; FOLIO 206.pdf;

De: Abogado Ambrocio López Meléndez
Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 4:18 p. m.
Para: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DEMANDA RAD 76001310500720230011800

Cordial Saludo,

Señores:
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Como abogado en el proceso de la señora LUDITH BASANTE ANDRADE Vs. PROSEGUR DE COLOMBIA S.A con radicado 2023-00118, envío adjunto memorial de Subsanación de la Demanda dando cumplimiento al termino establecido en el artículo 28 del CPTSS. Adicional a ello, adjunto copia de los certificados de existencia y representación legal, de las empresas COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, EMPOSER S.A.S. y SEGURIDAD COSMOS LTDA; y los documentos aportados a folios 58,74, 154 a 162, 205, 206.

Agradezco me envíen acuse de recibido.

Muchas Gracias,

AMBROCIO LÓPEZ MELÈNDEZ
C.C. No. 14'257.455 de Planadas Tolima
T.P. N° 147.757 del C. S. de la Judicatura.
3153561962 o al 3138310928.

En consecuencia, considera la Sala que hay lugar a revocar el auto interlocutorio 1046 del 29 de marzo de 2023, y ordenar al a quo tener por subsanada la demanda, procediendo a su admisión.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el auto 1046 del 29 de marzo de 2023, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, **TENER POR SUBSANADA** la demanda y proceder a su admisión.

TERCERO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

CUARTO.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA **GERMÁN VARELA COLLAZOS**

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea16aca91b029e056d477eebdb5d574020178575323eaaf41e7f7cc02b03685**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ALEJANDRO YECID CATAÑO CASTRO**
DEMANDADOS	**JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 006 2017 00583 01**
JUZGADO DE ORIGEN	**SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO	**APELACIÓN AUTO QUE DECLARARON PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE COSA JUZGADA, TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN**
MAGISTRADA PONENTE	**MARY ELENA SOLARTE MELO**
ACTA	**10**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41

Santiago de Cali, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto 705 del 18 de marzo de 2019, emitido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual se declararon probadas las excepciones previas de cosa juzgada, transacción y conciliación y se dio por terminado el proceso.

ANTECEDENTES

ALEJANDRO YECID CATAÑO CASTRO presentó a través de apoderada judicial, demanda ordinaria laboral contra JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A. pretendiendo se reintegre al cargo de OPERARIO ESMED u otro igual o de superior categoría, así como el pago de salarios, cesantías, intereses de cesantías, sanción moratoria por no consignación de cesantías y por no pago oportuno de las salrios y

prestaciones, vacaciones, prima de servicios, subsidio familiar, aportes a seguridad social, costas y agencias en derecho.

Mediante auto interlocutorio 323 del 13 de febrero de 2018 (Fl. 46), el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali admitió la demanda; el 30 de abril de 2018 (fls. 65 a 88), la apoderada judicial de la demandada contestó la demanda, presentando como excepciones previas las de cosa juzgada, transacción y conciliación, argumentando que *"el demandante firmó un Acta de conciliación Laboral ante inspector del Trabajo el 24 de noviembre de 2014 en la cual aceptó conciliar todas sus pretensiones laborales, declarando a la Sociedad a paz y salvo por cualquier derecho que se hubiere causado a favor durante la vigencia del contrato de trabajo",* por lo que no tiene nada pendiente por reclamar ahora y en el futuro. Afirmó que la conciliación no adolece de defecto alguno, fue aprobada por Inspector de Trabajo competente y tiene efectos de cosa juzgada.

También propuso como excepciones de fondo las de: *"carencia de derecho, carencia de acción, carencia de causa e inexistencia de la obligación; improcedencia por falta de respaldo legal, improcedencia e ilegalidad de las pretensiones, cobro de lo no debido, falta de título y causa para pedir, cosa juzgada, transacción y conciliación; compensación, buena fe, e innominada".*

Mediante auto 705 del 18 de marzo de 2019 (Fls. 129 a 130), el juzgado declaró probadas las excepciones previas propuestas, dando por terminado el proceso, argumentó que la pretensión es el reintegro y el consecuente pago de salarios y acreencias laborales sustentadas en la terminación de la relación y posterior celebración de audiencia de conciliación el 24 de noviembre de 2015, sin haber tramitado el permiso ante la Oficina de Trabajo debido a una limitación ocasionada por un accidente laboral ocurrido en junio de 2013. Afirmó que para la fecha de celebración de la conciliación, únicamente se encontraba vigente incapacidad con fecha final del 06 de diciembre de 2014 y el porcentaje de PCL se refiere a una enfermedad común diagnosticada el 9 de julio de 2015 y estructurada el 19 de noviembre de 2015, fecha posterior al acuerdo conciliatorio.

Señala que en la conciliación se pactó la terminación del contrato por mutuo acuerdo, y se dejó constancia de que recibir la totalidad de salarios y prestaciones sociales, sin que quedara pendiente derecho cierto e indiscutible, y que a título de derechos inciertos y discutibles el demandante recibió la suma de $275.219.121 que ingresaron a su cuenta individual del FONDO VOLUNTARIO PROTECCION, y expresamente declaró a paz y salvo a la empresa y sus filiales.

Frente a esta providencia, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación aduciendo que el demandante se encontraba incapacitado al momento que fue llamado por la empresa demandada, ocasionado que el despido sea ilegal debido que no se le practicaron los exámenes médicos para desvincularlo. Además, su incapacidad duró hasta el 2015, sin embargo, no pudo seguir asistiendo para que lo atendieran porque no se encontraba afiliado a la EPS y no tenía recursos económicos para seguir costeando su servicio de salud.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2019, se presentó memorial con la intención de ampliar el recurso de apelación, aduciendo que en el documento que sirve como prueba para declarar la prosperidad de las excepciones previas no se transó la ilegalidad del despido, tampoco hay claridad entre lo que se transó y se concilió en el numeral quinto citado por la a quo, convirtiendo la prueba en ambigua. Afirma que tampoco tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 78 del CPTSS relacionado con la ineficacia del despido de una persona por razón de su limitación. No obstante, cabe recordar que conforme lo previsto en el Art. 65 del CPTSS, el recurso de apelación se interpondrá oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión y en esta misma oportunidad se condene si es procedente.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante auto 485 del 16 de mayo de 2019, conforme lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se admitió el recurso de apelación interpuesto.

Posteriormente, mediante auto 430 del 22 de abril de 2021, en virtud de lo previsto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. En el término conferido, todas las partes

procesales presentaron alegatos de conclusión.

Los alegatos de conclusión no se constituyen en una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado ante el a quo.

PROBLEMA JURÍDICO

Debe la Sala resolver si erró el A quo al declarar las excepciones previas de cosa juzgada, transacción y conciliación propuesta por la entidad ejecutada, para lo cual se debe examinar si se reúnen los presupuestos necesarios para su configuración.

CONSIDERACIONES

En los términos del Art. 65 del CPTSS, el auto que resuelva las excepciones del proceso ejecutivo es susceptible de apelación.

Conforme al artículo 53 de la Carta Política, uno de los principios fundamentales en materia del trabajo es la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, así como las facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, al tiempo que los artículos 14 y 15 del CST contemplan que las disposiciones legales reguladoras del trabajo son de orden público y los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo las excepciones legales, siendo válida la transacción en materia laboral cuando ella versa sobre derechos inciertos y discutibles.

El artículo 61, numeral 1º, literal b) del CST, estipula que el contrato de trabajo puede terminar por mutuo consentimiento de las partes, y el artículo 19 del CPTSS prevé que la conciliación puede intentarse en cualquier tiempo, antes o después de presentarse la demanda, surtida la cual, produce efectos de cosa juzgada al tenor de lo contemplado en los artículos 78 del CPTSS y 54 del Decreto 1818 de 1998, mediante el cual se expidió el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La conciliación se concibe como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que pone fin a las diferencias existentes entre las partes, en virtud del cual, debidamente celebrado el acuerdo con la intervención de un funcionario competente y tratándose de derechos inciertos y discutibles, hace tránsito a cosa juzgada con todas las consecuencias que se derivan de la ley.

Ha sido reiterada la jurisprudencia emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al manifestar que los efectos de cosa juzgada de la conciliación solamente se producen cuando el acuerdo de voluntades no está afectado por un vicio del consentimiento que lo invalide, pues *"al no demostrarse vicio del consentimiento en la celebración de la conciliación, es obvio que dada su validez, hace tránsito a cosa juzgada"*[1] y debido a la seriedad y responsabilidad con la que debe llevarse a cabo una conciliación, es por lo que si una de las partes celebrantes del acuerdo impugna judicialmente su validez, sin que se presente el menor asomo de vicio alguno, resulta forzoso considerar, en principio, como temerario o de mala fe su proceder, con las consecuencias que de allí se derivan[2].

También es oportuno recordar, como lo ha hecho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que antes de celebrar una conciliación, debe la parte que la intenta, revisar muy bien su contenido y alcances, pues se trata de un acto serio y solemne que una vez aprobado por la autoridad competente produce efectos de cosa juzgada, que en principio impide su revisión judicial ulterior[3].

Ahora, la transacción ha sido regulada en el artículo 1625 del C.C. como un modo de extinguir las obligaciones que nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades, conforme lo estipulado en el artículo 2469 del mismo ordenamiento. Para efectos laborales, el artículo 15 del CST señala que esta será válida en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T- 118A de 2013, ha señalado que *"la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por*

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 14 de agosto de 2007, Rad. 30152, proceso de Nasly Patricia Salgado Sánchez contra Banco Central Hipotecario en Liquidación, M.P. Dr. Camilo Tarquino Gallego.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 08 de noviembre de 1995, Rad. 7793, M.P. Dr. Rafael Méndez Arango.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 08 de junio de 2004, Rad. 22999, M.P. Dr. Eduardo López Villegas.

una relación cierta y firme, con concesiones reciprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad".

Consta en el material probatorio allegado, que mediante acta de conciliación 09740 ELR-GRCC del 24 de noviembre de 2014, celebrada entre el demandante y la empresa demandada ante funcionario competente del Ministerio del Trabajo (f. 5 a 8), las partes acordaron de mutuo acuerdo poner fin a la relación laboral existente entre ellas a partir del 21 de noviembre del mismo año, manifestando que *"durante la relación laboral el empleado recibió de la empresa la totalidad de sus salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y siempre permaneció afiliado a la seguridad social integral en pensiones, salud y riesgos laborales y que a la terminación del contrato de trabajo no tiene ningún tipo de reclamo" (fl. 5 y 6).*

En el mismo documento también se efectúa el reconocimiento y pago de los derechos prestacionales y demás acreencias laborales, y de una "suma conciliatoria" por el valor de $275.219.121 *"imputable a cualquier acreencia laboral que quedare pendiente"* que pudieran surgir de la ejecución del contrato de trabajo que unió a las partes y su terminación, que versen sobre derechos inciertos y discutibles; autorizando los descuentos por aportes por salud, pensión, fondo de solidaridad, fondo voluntario Protección y fondo de empleados.

Con el recibo de dicha suma de dinero, acordaron los intervinientes, *"se declara paz y salvo a la EMPRESA y a sus filiales y subsidiarias por todo concepto derivado de la relación laboral que entre ellos existió, incluyéndose salarios, prestaciones sociales legales, extralegales y convencionales, vacaciones, incentivos, comisiones, horas extras, dominicales, festivos, bonificaciones, y/o cualesquier acreencias que pudiesen resultar, puesto que es la intención de las partes transigir toda controversia que pueda surgir."* (f. 7).

En el asunto examinado es evidente que existe identidad jurídica de partes. Y si bien la pretensión incoada por el actor en el escrito de demanda es el reintegro a su anterior puesto de trabajo, junto con el pago de los salarios, acreencias laborales y aportes a seguridad social, sustentado en el despido sin haber solicitado permiso para

ello ante la Oficina de Trabajo debido al estado de incapacidad en que se dice se encontraba para tal momento, producido por un accidente laboral acaecido en junio de 2013; es decir, fundándose en una causa y objeto diferente a la conciliación, lo cierto es que resulta improcedente desconocer dicho acuerdo conciliatorio, así como los efectos del mismo, cuando no aparece afectado ni se encuentra demostrado algún vicio en el consentimiento que lo invalide, ni se alega tal hecho, teniendo que quienes lo suscribieron le dieron pleno valor en sus intervenciones.

En ese sentido, y contrario a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante con relación a la ilegalidad del despido del actor, se tiene que en el numeral primero del acta de conciliación suscrita por las partes en forma libre y espontanea se señala que *"EL EMPLEADO se vinculó laboralmente al servicio de la EMPRESA el día 08 de septiembre de 2003 y permanece al servicio exclusivo de la misma hasta el día 21 de noviembre de 2014, fecha en la que finaliza el contrato de trabajo por mutuo acuerdo, libre de cualquier presión, fuerza, error o dolo" (Fl. 5 y 6);* es decir que la terminación del vinculo laboral no fue por decisión unilateral de la sociedad demandada, sino que fue originado de un acuerdo entre ambas partes y en consecuencia, no sería procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 relacionado con el permiso que debe solicitar el empleador a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de su domicilio cuando resuelve despedir a un trabajador en condición de discapacidad.

Además, manifestaron expresamente en el numeral octavo que *"no existe motivo de inconformidad o reclamo en relación con la liquidación definitiva de prestaciones sociales o en torno a cualquier prestación adicional que pudiese derivarse del contrato de trabajo (…) entendiéndose que con la suma de dinero que se entrega por motivo de esta conciliación, adicional a las prestaciones sociales correspondientes, se cubren todas las reclamaciones futuras que pudiese tener EL EMPLEADO pues expresamente acepta que sean imputables a cualesquier obligación y/o indemnización que existiese a su favor"* y, en el numeral noveno, que *"EL EMPLEADO ha tenido la oportunidad de discutir, leer y entender todas y cada una de las cláusulas de la conciliación previamente";* significando que el demandante contaba con la posibilidad de variar su decisión si era el caso y no consentir la firma de la conciliación.

Con base en lo anterior, siendo válida la conciliación celebrada entre las partes, no puede perderse de vista que ya se encuentra allí conciliado como tema principal lo atinente la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, por lo que se mantienen incólumes las consecuencias y efectos legales de dicha conciliación (presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada).

Así las cosas, se confirmará la providencia recurrida y se condenará en costas en esta instancia al demandante dada la no prosperidad de la alzada, el a quo fijará y liquidará las costas. <artículo 365 CGP, aplicable por analogía, artículo 145 CPTSS>. En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto interlocutorio 705 del 18 de marzo de 2019, proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO.- COSTAS a cargo del demandante recurrente y a favor de la sociedad demandada. Se fija por agencias en derecho equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

TERCERO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54930d73359846acfac570d561ef491af33e883ad81cbf244b79c9331b42141**

Documento generado en 16/02/2024 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO MONTES DE OCA VERNAZA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 002 2022 00294 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205811edad727eb6c2ef5e77eeac1f714fa6eb15dac5caff98b191b9e2dd0b75**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JORGE ERNESTO NIÑO GONZALEZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 002 2022 00520 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfa61c2cd5ce807758ae530e578f1d50997e12e03dc3c50dc6043a6cd535501**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ENELIA LEON ACEVEDO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 004 2019 00138 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 65

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e79e3c284ffe8bb0862326d5f12f601d4a8b224995e7dd1f1fb21b24f78ae15**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ENOC CASTELLANOS FERNANDEZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 004 2022 00597 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a38fe40539ae3b35c7c5e77e8d20fa00c14016e521d51807fd68cf9d7d794f**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**KAREM ELIZABETH SANCHEZ DE ROLDAN**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 004 2023 00321 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd2fffa82cb12e305032669dd2ad3d1a8c362c113e92ae584f5c65dc57f34ec**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JORGE SERRATO BERASTEGUI**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 005 2022 00581 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324210c0841fdae891e0e9f4dcf42213b046bef458f18dfb72aaca72e90589b**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 006 2022 00514 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d10458b8d04912c42de1310aa7ec17a514a76333d635da383479916e98234**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE CLEMENTE DELGADO CRUZ**
DEMANDADO:	**COLFONDOS S.A Y OTRA**
RADICACIÓN:	**760013105 008 2023 00390 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c4b17bad83708e48f73e601a9eaba61aea291b3f61acaf90cdc1f626f13d46**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ**
DEMANDADOS:	**COMCEL S.A**
RADICACIÓN:	**760013105 009 2021 00351 02**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa914dd4c0cb4c5b2471dd1ff80c9b5b8a121bdb3a625f1c6b634fd881248900**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIRO CABALLERO CORTES**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 009 2023 00561 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034fcd987b390e6993bde58b533a8ded7167cce4e7e74b845266180ca503efb**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CHARLES LUIS PARDEY OSORIO Y OTROS**
DEMANDADO:	**EMCALI**
RADICACIÓN:	**760013105 010 2014 00874 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e69f98df0282793280eddd7ae372904145424a361bb10ee5a316806a069631**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PATRICIA CADENA MUÑOZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 010 2021 00027 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2340ab7e34f50d3d6073a055c4a5b9237b142c00e520a66cdc9311cfa1c4c33**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**WILLIAM MAZUERA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 011 2017 00151 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36631b0ed02931616bc6c106426c55c029b15772fc6920002f688c68fe326c00**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ELMER DE JESUS MOLINA**
DEMANDADO:	**CONSTRUCCIONES TORRES Y ASOCIADOS**
RADICACIÓN:	**760013105 011 2018 00078 02**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4691d1422c7e407393dd19136b5e2ac144833753d34fb1c57a05a2f0865154e1**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 011 2023 00063 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8449cbf1036d0721f26f9d4261343fb7358bdb355d28fbe3ec0e4715e0e4cb**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EDGAR JOVANNY SALAZAR OSORIO**
DEMANDADOS:	**CITY BANK**
RADICACIÓN:	**760013105 012 2017 00216 03**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910a227139c141b4b09e2c1c534b6cc93e7fc839fe853b4ba7dd1a6497dd117d**
Documento generado en 16/02/2024 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica